

puedan contribuir al éxito y la excelencia educativa de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, las medidas contempladas que permiten la respuesta educativa a las necesidades que puedan presentar los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales son coherentes con el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema "Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual dentro de la Unión Europea" (2013/C 76/01). **En definitiva, por las razones expuestas, considerando además que el alcance de dicha propuesta supera el ámbito competencial del proyecto de orden, no procede aceptar esta alegación.**

13. Disposición transitoria única.

En relación a esta disposición proponen se añadan a los apartados 1 y 2 la condición "flexibilización en dos o más cursos". En relación a esta alegación indicar lo expresado en la alegación número 11. **En definitiva, por las razones expuestas, no procede aceptar esta alegación.**

14. Disposición final primera.

En relación a esta disposición, proponen se dicte una resolución específica sobre necesidades específicas del alumnado con altas capacidades intelectuales. En relación a esta propuesta indicar que sin entrar en la valoración de la propuesta, en el marco de la educación inclusiva se ha considerado pertinente presentar un marco general en el que se concreten aquellas medidas que puedan contribuir al éxito y la excelencia educativa de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Además, hay que considerar que para que este enfoque se haga efectivo, la regulación de los diferentes elementos del sistema educativo –admisión, currículo, evaluación, entre otros- deberán considerar los aspectos que permitan la mejor respuesta educativa a todos los alumnos en general, y, en concreto, a los que precisen de medidas específicas. Finalmente, señalar que las medidas contempladas que permiten la respuesta educativa a las necesidades que puedan presentar los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales son coherentes con el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo citado *ut supra*. **En definitiva, por las razones expuestas, no procede aceptar esta alegación.**

15. Anexo II. Condiciones y grados.

En relación a este anexo se proponen varias alegaciones relativas al punto 4:

- Respecto a la descripción de "precocidad" proponen añadir a la redacción unas precisiones. **Se acepta** el cambio de la conjunción "y" por la "o". **No se acepta** el ampliar la redacción para incluir la referencia a la educación infantil porque está contenida en la formulación aparecida en el borrador de la Orden.
- Respecto a la descripción de "superdotación", se propone precisar un percentil y corregir una errata dado que en el borrador aparece "gestión porcentual" en lugar de "gestión perceptual" o "gestión de la percepción". La errata queda corregida. En relación a la precisión de percentil, **se acepta** y se modifica la redacción en los siguientes términos: *"Alumnado que, a partir de los 12/13 años de edad, dispone de una capacidad intelectual globalmente situada por encima del percentil 75 en todos los ámbitos de la inteligencia tanto convergente como divergente, incluyendo distintas aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento verbal, razonamiento matemático y aptitud espacial..."*
- Respecto a la propuesta de introducción de talentos "múltiples" indicar que, si bien en la literatura se ofrecen distintos modelos explicativos de la alta capacidad y en concreto de los talentos, se ha optado por unos perfiles y descripciones lo más claros posibles; no incluimos los talentos múltiples como tampoco incluimos los